

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Hueytlalpan
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 75/PRESIDENCIA MPAL-
HUEYTLALPAN-01/2013

Visto el estado procesal del expediente número **75/PRESIDENCIA MPAL-HUEYTLALPAN-01/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Presidencia Municipal de Hueytlalpan, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de marzo de dos mil trece, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la dirección electrónica del Sujeto Obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...SOLICITO A USTED COPIAS SIMPLES DE LA NOMINA DE TODO EL PERSONAL, COMPLETO QUE LABORA EN EL AYUNTAMIENTO QUE USTED PRESIDE, DONDE SE ESPECIFIQUE MINIMAMENTE NOMBRE, CARGO Y SUELDO SEMANAL, QUINCENAL O MENSUAL, SEGÚN SEA EL CASO DESDE EL INICIO DE SU GESTIÓN HASTA LA FECHA...”

II. El dieciséis de abril de dos mil doce, el solicitante interpuso recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

III. El veintiocho de abril de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico, le asignó al recurso de revisión el

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Hueytlalpan
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 75/PRESIDENCIA MPAL-
HUEYTLALPAN-01/2013

número de expediente 75/PRESIDENCIA MPAL-HUEYTLALPAN-01/2013. Asimismo tuvo al recurrente ofreciendo la prueba a la que se refiere su escrito de cuenta. En el mismo auto se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El tres de mayo de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de sus datos personales.

V. El veintiocho de mayo de dos mil trece, se ordenó notificar nuevamente al Titular de la Unidad, el auto de radicación y entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, ordenándose su notificación a través de los correos electrónicos registrados en la Comisión y requiriéndose acuse de recibo oficial.

VI. El seis de junio de dos mil trece, visto que no fue notificado al Sujeto Obligado el auto de radicación y

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Hueytlalpan
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 75/PRESIDENCIA MPAL-
HUEYTLALPAN-01/2013

entregadas las copias del recurso de revisión, a través de correo certificado se ordenó notificar nuevamente de forma personal al Titular de la Unidad, el auto de radicación y entregar copia del recurso de revisión.

VII. El trece de junio de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe respecto del acto recurrido con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se dejó sin efectos la parte del auto de fecha seis de junio de dos mil trece, que ordenaba la notificación personal del auto de radicación y la entrega de copias del recurso de revisión. Asimismo se ordenó remitir al Presidente Municipal copia de la solicitud de información que motivare el presente recurso.

VIII. El veintisiete de junio de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha veintiuno de junio de dos mil trece. Se admitió la prueba del recurrente, se le tuvo por desahogada y se citó a las partes para oír resolución.

IX. El primero de julio de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuentas se desprenden y se le señaló que no ha lugar a admitir su solicitud.

X. El dos de julio de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Hueytlalpan
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 75/PRESIDENCIA MPAL-
HUEYTLALPAN-01/2013

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe falta de respuesta del Sujeto Obligado dentro de los plazos que establece la Ley.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Hueytlalpan
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 75/PRESIDENCIA MPAL-
HUEYTLALPAN-01/2013

en que se debió dar respuesta a la solicitud de acceso.

Quinto. El recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

“La falta de respuesta a la solicitud de información realizada al Ayuntamiento de Hueytlalpan, Puebla, la cual fue presentada y recibida en el Ayuntamiento el día 11 de marzo de 2013.”

Por otro lado el Titular de la Unidad, en el informe respecto del acto recurrido señaló que no había recibido solicitud de información alguna, por lo que solicito se le enviara copia de la solicitud, para estar en posibilidades de contestar.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas que justifican el acto reclamado ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Copia simple de la solicitud de información

Esta prueba es considerada documental privada en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio pleno según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplica

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Hueytlalpan
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 75/PRESIDENCIA MPAL-
HUEYTLALPAN-01/2013

“Artículo 9.-...

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 10.- Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:...

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

“Artículo 51.- Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Derivado de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, se advierte que el Derecho de Acceso a la Información, es un derecho fundamental para que el hoy recurrente pueda acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado dar respuesta al solicitante, en este caso en el plazo de diez días.

En este sentido, la autoridad responsable reconoció no haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del hoy quejoso, dentro de los diez días que establece la Ley en la materia, ni durante el transcurso del recurso de revisión, lo que evidentemente constituye una infracción a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Hueytlalpan
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 75/PRESIDENCIA MPAL-
HUEYTLALPAN-01/2013

artículo 6o. constitucional, en atención a la **falta de respuesta** a la instancia del quejoso y a que no se le haya notificado acuerdo alguno que hubiera recaído a la misma.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que de respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, en los términos solicitados.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Hueytlalpan
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 75/PRESIDENCIA MPAL-
HUEYTLALPAN-01/2013

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Hueytlalpan, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el tres de julio de dos mil trece, en Puebla, Puebla asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.